



CONTRATO COLECTIVO **DE TRABAJO** 2022 - 2025

DE LOS TRABAJADORES DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE SINALOA

CCT

POR UNA **EDUCACIÓN DE CALIDAD**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 184, 185, 386, 387, 390, 391, 397, 398 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR **“EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA”** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **LIC. CARLOS ACOSTA CABANILLAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL COLEGIO”**. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO Y CON DOMICILIO CARRETERA CULIACÁN - IMALA KM 2, COL. LOS ÁNGELES, C.P. 80014, CULIACÁN, SINALOA., POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA (SUTCECYTES)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“SINDICATO”**, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **C. LIC. AMÉRICA CEVALLOS RUBIO**, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE MANTARRAYA 3220 FRACC. REAL PACÍFICO, ENTRE AV. PRADOS DEL SOL Y BALLENA AZÚL, C.P 82124, MAZATLÁN, SINALOA.

DECLARACIONES

DEL “COLEGIO”.

PRIMERA. - QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 131 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016 DE **“EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA”** CUYO OBJETO ES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN A NIVEL MEDIA SUPERIOR EN LA ENTIDAD.

SEGUNDA. - QUE PARA ESTE ACTO **“EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA”** ESTARÁ REPRESENTADO POR EL **LIC. CARLOS ACOSTA CABANILLAS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA 10 DE AGOSTO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN.

TERCERA. – QUE EL DOMICILIO CONSIDERADO PARA CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES, ACUERDOS LEGALES Y EXTRALEGALES SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA CULIACÁN-IMALA KM 2 COLONIA LOS ÁNGELES, C.P. 80014, CULIACÁN SINALOA.

DEL “SINDICATO”.

PRIMER. - QUE ES UN ÓRGANO INDEPENDIENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONSTITUIDO POR TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, LA CUAL SE ACREDITA MEDIANTE TOMA DE **ACTA CONSTITUTIVA EL 11 DE ABRIL DE 2019 Y EL REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO NÚMERO 0/22-02-2019** DE LA JUNTA LOCAL DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA EN FECHA 03 DE MAYO DE 2019. CUYO OBJETIVO SOCIAL ES EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CECYTE SINALOA.

SEGUNDA. – QUE PARA ESTE ACTO EL “**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA**” ESTARÁ REPRESENTADO POR LA **C. LIC. AMÉRICA CEVALLOS RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA MEDIANTE LA TOMA DE NOTA CON FECHA 07 DE MAYO DE 2022, EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FACULTADES PARA REPRESENTAR AL SINDICATO.

TERCERA. – QUE EL DOMICILIO CONSIDERADO PARA CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES, ACUERDOS LEGALES Y EXTRALEGALES SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA CULIACÁN-IMALA KM 2 COLONIA LOS ÁNGELES, C.P. 80014, CULIACÁN SINALOA.

CUARTO. – QUE PARA ESTE ACTO EL “**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA**” CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SUT190411L62**.

CLÁUSULAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.-

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

“EL COLEGIO” RECONOCE A “SUTCECyTES” COMO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR REPRESENTAR A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE, QUE LE PRESTAN SUS SERVICIOS Y EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A TRATAR CON LA REPRESENTACIÓN DEL “SUTCECyTES” PREVIO Y DEBIDAMENTE ACREDITADOS, LAS GESTIONES DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE “EL COLEGIO” Y SUS TRABAJADORES DE BASE, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL TRABAJADOR PARA ACTUAR DIRECTAMENTE COMO LO ESTABLECE LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EL COLEGIO ESTARÁ REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA (SUTCECyTES).

CLÁUSULA 2.-

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIJA CON TIEMPO INDETERMINADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 391 FRACCIÓN III, 397 Y 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3.-

LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA, LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, ASÍ COMO TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SE REGISTRARÁN POR EL APARTADO "A" DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SUS LEYES SECUNDARIAS, LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA, DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA; REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE EMANEN DE DICHO DECRETO DE CREACIÓN Y EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 4.

LO NO PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORMENTE CITADOS, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN: LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE EMANEN POR EL APARTADO "A" DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DEL IMSS, LEY INFONAVIT, ASÍ COMO JURISPRUDENCIA Y EQUIDAD.

CLÁUSULA 5.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN ORDENAMIENTO SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES;

- I. EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA, COMO **"EL COLEGIO"**.
- II. EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA COMO **"EL TITULAR"**.
- III. EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA, COMO **"EL CONTRATO"**.
- IV. EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA (SUTCECyTES), COMO **"EL SINDICATO"**.
- V. EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA, COMO **"EL DECRETO"**.
- VI. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMO **"LEY FEDERAL DE TRABAJO"**.
- VII. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURIDAD SOCIAL, COMO **"EL IMSS"**.
- VIII. LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, COMO **"LA JUNTA"**.
- IX. EL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA, COMO **"EL TRIBUNAL"**.

- X. LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA COMO **“LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE”**.
- XI. LA COMISIÓN BIPARTITA DE BECAS, **“LA COMISIÓN DE BECAS”**.
- XII. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEYES SECUNDARIAS.
- XIII. LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA.

CLÁUSULA 6.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA INSTITUCIÓN ESTARÁ REPRESENTADA POR EL TITULAR Y LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE SU COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL, EL CUAL ACREDITARÁ SU PERSONALIDAD ANTE LAS AUTORIDADES CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU REGISTRO, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y HAYAN SIDO ELECTOS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS.

CLÁUSULA 7.

“EL TITULAR” TRATARÁ LOS ASUNTOS DE NATURALEZA COLECTIVA CON EL TITULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL Y LOS ASUNTOS DE CARÁCTER INDIVIDUAL, LOS TRATARÁ DIRECTAMENTE CON EL TRABAJADOR AFECTADO, ACOMPAÑADO DE UN REPRESENTANTE SINDICAL.

CLÁUSULA 8.

“EL TITULAR” PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUELLAS INDELEGABLES, EN PERSONAS O FUNCIONARIOS DEL COLEGIO QUE CONSIDERE APTOS E IDÓNEOS CON EL OBJETO QUE LO REPRESENTEN ANTE OTRAS INSTITUCIONES O AUTORIDADES. ESTA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE OFICIO, CARTA PODER O CONTRATO DE MANDATO, SEGÚN CORRESPONDA LEGALMENTE.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN

CLÁUSULA 9.

PARA INGRESAR COMO TRABAJADOR A **“EL COLEGIO”** SE REQUIERE:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO.
- II. SER MAYOR DE 18 (DIECIOCHO) AÑOS.
- III. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA. SÓLO PODRÁN SER CONTRATADOS LOS EXTRANJEROS, CUANDO NO EXISTAN NACIONALES QUE PUEDAN DESARROLLAR EL SERVICIO RESPECTIVO.
- IV. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS FACULTADES TANTO FÍSICAS, COMO MENTALES, EN FUNCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PUESTO A DESEMPEÑAR.

- V. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN CASO CONTRARIO EL COLEGIO EFECTUARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- VI. PRESENTAR CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE ACUERDO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CASO DE QUE HAYA SIDO INHABILITADO DEBERÁ EXHIBIR LA CONSTANCIA LIBERADORA QUE PARA TAL EFECTO LE EXPIRA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- VII. TRATÁNDOSE DE PROFESIONISTAS, DEBERÁN ACREDITAR SU NIVEL DE ESCOLARIDAD, CON EL TÍTULO RESPECTIVO, Y/O SU CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL, O EN SU CASO, CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.
- VIII. TENER LA ESCOLARIDAD, CONOCIMIENTOS, O EN SU CASO LAS APTITUDES Y COMPETENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO CUMPLIR CON EL PERFIL PROFESIOGRÁFICO MARCADO EN LAS LEYES RESPECTIVAS.
- IX. EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO LA REGULACIÓN DE SU ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO QUEDARÁ ENMARCADO CONFORME A LOS REQUISITOS ANTERIORES Y FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.
- X. TENER COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.
- XI. NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- XII. CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
- XIII. RECIBIR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL INGRESO A LABORAR EN LA INSTITUCIÓN.
- XIV. LAS PLAZAS DE BASE SINDICAL DISTINTAS A LAS DESCRITAS EN EL NUMERAL IX DE LA CLÁUSULA 9, SERÁN CON AUTORIZACIÓN Y ANUENCIA DEL SINDICATO POR ESCRITO, UNA VEZ QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LA INSTITUCIÓN PREVIAMENTE HA ESTABLECIDO PARA DICHO PUESTO.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁ ACREDITARSE CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN VII.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 10.

EL NOMBRAMIENTO ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ENTRE EL COLEGIO Y SUS TRABAJADORES. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVA DEL TIPO DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO Y POR CONSECUENCIA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DEL COLEGIO Y SUS TRABAJADORES.

CLÁUSULA 11.

LOS TRABAJADORES PRESTAN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR.

CLÁUSULA 12.

LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER;

- I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO.
- II. LOS SERVICIOS DEBERÁN PRESTARSE CONFORME A LAS FUNCIONES QUE SEÑALA EL MANUAL RESPECTIVO; MISMAS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE POR SU JEFE INMEDIATO, LAS CUALES PUEDEN SER SUJETAS A CAMBIO ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE SU CENTRO DE TRABAJO.
- III. EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO YA SEA DEFINITIVO, PROVISIONAL O TEMPORAL, POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA.
- IV. EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR CUANDO SE MODIFIQUE DE MANERA GENERAL EL SUELDO O LAS PRESTACIONES, NO HABRÁ NECESIDAD DE EXPEDIR NUEVOS NOMBRAMIENTOS.
- V. EN LOS CASOS DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y CATEGORÍA EN QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL CENTRO DE TRABAJO, SE ENTREGARÁ UN NUEVO NOMBRAMIENTO DE ACUERDO A LOS CAMBIOS EFECTUADOS.
- VI. FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR.
- VII. FIRMA Y SELLO EN LA PARTE DEL REVERSO DEL NOMBRAMIENTO DEL SINDICATO TITULAR.

EL NOMBRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES CON FUNCIONES DE DOCENTE PODRÁN SER LOS SIGUIENTES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.

DEFINITIVO. - CUANDO SE EXPIDAN A FAVOR DE UN TRABAJADOR PARA OCUPAR UNA PLAZA DE BASE DE NUEVA CREACIÓN QUE SE DA POR TIEMPO INDETERMINADO, EN TÉRMINOS DE FUNDAMENTOS DE

LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.

PROVISIONAL O TEMPORAL. – LOS QUE SE EXPIDAN A FAVOR DE UN TRABAJADOR PARA CUBRIR UNA PLAZA TEMPORAL MENOR DE SEIS MESES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

POR TIEMPO FIJO. - ES EL NOMBRAMIENTO QUE SE OTORGA POR UN PLAZO PREVIAMENTE DEFINIDO.

ADEMÁS, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL QUE NO SE CONTEMPLAN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, SE REGISTRARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DEFINITIVOS:** CUANDO SE EXPIDEN PARA CUBRIR UNA VACANTE DEFINITIVA O UN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN.
- B) INTERINOS:** CUANDO SE OTORGA PARA OCUPAR PLAZA VACANTE QUE NO EXCEDA DE 6 (SEIS) MESES.
- C) OBRA DETERMINADA:** CUANDO SE OTORGA PARA REALIZAR TAREAS DIRECTAMENTE LIGADAS A UNA ACTIVIDAD, QUE POR SU NATURALEZA NO ES PERMANENTE, LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN EN ESTE CASO SERÁ MIENTRAS SE REALICE LA OBRA MATERIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR OBRA DETERMINADA NO CREAN DERECHOS ESCALAFONARIOS, NI DERECHO DE ANTIGÜEDAD.

CLÁUSULA 13.

EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO Y ACEPTADO, OBLIGA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DAN CONFORME A LA LEY.

EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A OBJETAR EL NOMBRAMIENTO SI NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA, NIVEL DEL TRABAJO PARA EL QUE FUE CONTRATADO, EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL NOMBRAMIENTO, UNA VEZ CONCLUIDO ESTE TÉRMINO, EL NOMBRAMIENTO QUEDA FIRME.

CLÁUSULA 14.

LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO SE CLASIFICAN EN CUATRO TIPOS: CONFIANZA, BASE, PROVISIONALES Y DE T.O.D (TIEMPO Y OBRA DETERMINADA).

EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO INICIARÁ DE MANERA PROVISIONAL DURANTE UN PERIODO DE 6 MESES SIN NOTA DESFAVORABLE A SU CARGO, ANTES DE OBTENER SU CALIDAD DE TRABAJADOR DE BASE, EL TRABAJADOR DOCENTE SE REGISTRARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.

CLÁUSULA 15.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES ACADÉMICOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES DE PLANTELES, ASÍ COMO LOS QUE CONFORME AL ARTICULO 20 FRACCION I, PÁRRAFO 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO, EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN.

CLÁUSULA 16.

SON TRABAJADORES DE BASE: LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS, AFINES AL OBJETIVO PRIMORDIAL DEL “**COLEGIO**”, QUE ES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA ENTIDAD.

CLÁUSULA 16 BIS.

LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. – SON PERSONAS FÍSICAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES EN EL MARCO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDEN EN EL COLEGIO.

LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS SE CLASIFICAN EN:

- A) PROFESOR DE CARRERA
- B) PROFESOR DE ASIGNATURA
- C) TÉCNICO DOCENTE DE CARRERA
- D) TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA

PROFESOR DE CARRERA. SON QUIENES SUSTENTAN UNA PLAZA DE JORNADA, HABIENDO CUBIERTO LOS REQUISITOS QUE MARCAN ESTE CONTRATO, REGLAMENTO ACADÉMICO, FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN, SE OCUPAN DE LA DOCENCIA, ASÍ COMO DE LAS FUNCIONES DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS, PRESENTACIÓN DE INVESTIGACIÓN, Y AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO ENCOMIENDEN.

PROFESOR DE ASIGNATURA. SON AQUELLAS CUYO NOMBRAMIENTO FLUCTÚA ENTRE 1 Y 19 HORAS SEMANA-MES, HABIENDO CUBIERTO LOS REQUISITOS QUE MARCAN ESTE CONTRATO, FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN, SE OCUPAN DE LA DOCENCIA, ASÍ COMO DE LAS

FUNCIONES DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS, PRESENTACIÓN DE INVESTIGACIÓN, Y AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO ENCOMIENDEN.

TÉCNICO DOCENTE DE CARRERA. SON TODOS AQUELLOS DOCENTES QUE OSTENTAN UNA PLAZA DE JORNADA Y QUE REALIZAN LAS FUNCIONES DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, TÉCNICAS Y PROFESIONALES QUE SIRVEN DE APOYO A LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, PUEDEN SER ACTIVIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LABORATORIOS Y TALLERES; DE CAPACITACIÓN EN EQUIPOS Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN; DE APOYO EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE SE ATIENDEN EN LOS PLANES DE ESTUDIO INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA. SON TODOS AQUELLOS DOCENTES CUYO NOMBRAMIENTO FLUCTÚA ENTRE 1 HORAS, SEMANAS, MES Y TIEMPO COMPLETO, Y QUE REALIZAN LAS FUNCIONES DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, TÉCNICAS Y PROFESIONALES QUE SIRVEN DE APOYO A LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE. PUEDEN SER ACTIVIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LABORATORIOS Y TALLERES; DE CAPACITACIÓN EN EQUIPOS Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN; DE APOYO EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE SE ATIENDEN EN LOS PLANES DE ESTUDIO INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

EL PERSONAL DOCENTE DE CARRERA Y ASIGNATURA, TENDRÁ LAS CATEGORÍAS Y NIVELES, SIGUIENTES:

PROFESORES DE ASIGNATURA

PROF. CECYT I

PROF. CECYT II

PROF. CECYT III

PROF. CECYT IV

PROFESORES DE CARRERA ½ TIEMPO (20 HORAS)

ASOCIADO A, B Y C

TITULAR A, B Y C

TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A, B Y C

PROFESORES DE CARRERA ¾ TIEMPO (30 HORAS)

ASOCIADO A, B Y C

TITULAR A, B Y C

TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A, B Y C

PROFESORES DE CARRERA TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)

ASOCIADO A, B Y C

TITULAR A, B Y C

TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A, B Y C

LAS DISTRIBUCIONES DE LABORES DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA Y DE CARRERA FRENTE A GRUPOS Y/O EN AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO, QUEDARÁ ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA INTERNA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL TITULAR.

CAPÍTULO IV

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 17.

SOLAMENTE SE PODRÁ ORDENAR O AUTORIZAR EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN TRABAJADOR DOCENTE, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.

LO NO CONTEMPLADO EN LOS FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN PARA LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL COLEGIO, SE ENTENDERÁ A LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR REORGANIZACIÓN O NECESIDAD DEL SERVICIO DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, ANALIZADA Y AUTORIZADA POR EL COLEGIO Y EL SINDICATO.
- II. POR EXTINCIÓN DEL CENTRO, Y/O MATERIA DEL TRABAJO, TENIENDO LA FACULTAD EL COLEGIO DE LIQUIDAR PARCIAL O TOTAL AL TRABAJADOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- III. POR CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE TRABAJO, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ANALIZADA Y AUTORIZADA POR EL COLEGIO Y EL SINDICATO.

- IV. POR PERMUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, ANALIZADA Y AUTORIZADA POR EL COLEGIO Y EL SINDICATO.
- V. POR SOLICITUD DEL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO SE AUTORICE LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS, Y SE HAYA CUMPLIDO EL CORRIMIENTO ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE.
- VI. POR FALLO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- VII. LOS CAMBIOS, MOTIVOS DE ESTA CLÁUSULA, SE REALIZARÁN AL FINALIZAR EL SEMESTRE EN CURSO, PARA PERSONAL DOCENTE.

CLÁUSULA 18.

EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO PODRA SER REMOVIDO DE SU ADSCRIPCIÓN, CUANDO PONGA EN RIESGO O ALTERE LA VIDA INSTITUCIONAL DEL COLEGIO, PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJADOR QUE REALIZÓ LA FALTA O PERJUICIO, DEBIDAMENTE ANALIZADO Y AUTORIZADO POR LAS PARTES QUE FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA

CLÁUSULA 19.

SE ENTIENDE POR JORNADA DE TRABAJO EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN PARA PRESTAR SUS SERVICIOS AL COLEGIO.

CLÁUSULA 20.

SE CONSIDERA TRABAJO DIURNO, EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y LAS 20:00 HORAS Y NOCTURNO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:00 Y LAS 6:00 HORAS. LO ANTERIOR, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN APEGO A SUS ACTUALIZACIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 21.

LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DIURNA SERÁ DE 8 HORAS Y DE LA NOCTURNA DE 6 HORAS. LO ANTERIOR, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN APEGO A SUS ACTUALIZACIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 22.

ES JORNADA MIXTA LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE LAS JORNADAS DIURNAS Y NOCTURNAS, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE TRES HORAS Y MEDIA, PUES EN CASO

CONTRARIO, SE CONSIDERARÁ COMO JORNADA NOCTURNA. LA DURACIÓN MÁXIMA DE ESTA JORNADA SERÁ DE 6 HORAS 30 MINUTOS. LO ANTERIOR, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN APEGO A SUS ACTUALIZACIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 23.

EL PERSONAL ACADÉMICO TENDRÁ EL NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS CONFORME A SU NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 24.

LOS HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO, SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DEL COLEGIO EN GENERAL Y DE CADA PLANTEL EN PARTICULAR.

CLÁUSULA 25.

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE LA JORNADA MÁXIMA DEL TRABAJO, ESTE SERÁ CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO Y NUNCA PODRÁ EXCEDER DE 3 HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN EL PERIODO DE UNA SEMANA. LAS HORAS EXTRAS QUE SE CONTRATE DEBERÁN SER NOTIFICADAS POR ESCRITO AL TRABAJADOR Y SE CONSIDERARÁN COMO PROVISIONALES SI NO EXISTE PROPIETARIO DE DICHAS HORAS.

CLÁUSULA 26.

CUANDO A SOLICITUD DEL COLEGIO, UN TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS EN DÍAS DE DESCANSO SEMANAL O DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, EL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO, DEBERÁ DE RECIBIR UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO. EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, ESTOS SERÁN PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIA PARA REALIZAR AQUELLOS TRABAJOS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL COLEGIO Y FUERA DEL HORARIO.

CLÁUSULA 27.

TODOS LOS TRABAJADORES REGISTRARÁN SU ASISTENCIA AL INICIAR Y AL CONCLUIR LA JORNADA DE LABORES, MEDIANTE EL SISTEMA Y LA NORMATIVA VIGENTE QUE EL TITULAR DETERMINE PARA REGULAR SU CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LAS LEYES DE ORDEN Y TRANSPARENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CLÁUSULA 28.

EL PERSONAL ACADÉMICO DISFRUTARÁ DE UNA TOLERANCIA DE CINCO MINUTOS PARA REGISTRAR SU ASISTENCIA, ÚNICAMENTE PARA LA CLASE EN QUE LLEGÓ TARDE. ASÍ MISMO, POSTERIORES A LOS CINCO MINUTOS DE TOLERANCIA SE CONSIDERARÁ LO ANTERIOR RETARDO.

SI EL REGISTRO SE REALIZA DESPUÉS DE LOS QUINCE MINUTOS DE LA HORA FIJADA PARA INICIAR SUS LABORES, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA, EN LOS CASOS QUE NO PRESENTE JUSTIFICANTE EN LOS 3 DÍAS HÁBILES POSTERIORES.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DISFRUTARÁ DE UNA TOLERANCIA DE DIEZ MINUTOS PARA REGISTRAR SU ASISTENCIA. ASÍ MISMO, POSTERIORES A LOS DIEZ MINUTOS DE TOLERANCIA, SE CONSIDERARÁ RETARDO. DE LOS 21 A LOS 30 MINUTOS, SE CONSIDERARÁ COMO RETARDO MAYOR. TRES RETARDOS MENORES EN 15 DÍAS, ORIGINAN 1 DIA DE DESCUENTO SALARIAL Y TRES RETARDOS MAYORES, EN 30 DÍAS ORIGINAN 1 DIA DE DESCUENTO SALARIAL. (CON BASE EN OFICIO DG/2021/12/INT008, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021).

CLÁUSULA 29.

SE CONSIDERAN COMO FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, A LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORAS LAS SIGUIENTES:

- I. OMITIR SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SU REGISTRO DE ENTRADA O SALIDA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TRABAJADOR.
- II. EL REGISTRO EFECTUADO ANTES DE LA HORA FIJADA COMO SU SALIDA OFICIAL SIN LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DEL ÁREA.
- III. EL ABANDONO DE LABORES O DEL CENTRO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR.
- IV. CUANDO EL TRABAJADOR CON HORARIOS DISCONTINUO DEJE DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A ALGUNO DE LOS PERIODOS DE SU JORNADA DE TRABAJO.

CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN IV DE ESTA CLÁUSULA, SERÁ DISCRECIONAL PARA SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR JUSTIFICARLE LA FALTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VI

SALARIO

CLÁUSULA 30.

EL SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBERÁ PAGARSE AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SIN PERJUICIO DE OTRAS PRESTACIONES YA ESTABLECIDAS.

CLÁUSULA 31.

EL SALARIO SERÁ UNIFORME PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE TRABAJADORES Y SERÁ DETERMINADO EN EL ANEXO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESO Y TABULADOR RESPECTIVO, SIN QUE PUEDA SER MODIFICADO POR RAZÓN DE EDAD, SEXO O NACIONALIDAD.

CLÁUSULA 32.

EL PAGO A LOS TRABAJADORES SE EFECTUARÁ EN MONEDA DE CURSO LEGAL, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O EN CHEQUE, EN EL LUGAR DE TRABAJO Y DURANTE LA JORNADA DE LABORES. EN NINGÚN CASO EL SALARIO QUE PAGUE EL COLEGIO A SUS TRABAJADORES PODRÁ SER INFERIOR AL MÍNIMO LEGAL (ANEXO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA).

CLÁUSULA 33.

LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO Y LOS QUE HAYAN TENIDO CAMBIOS DE GRUPOS, CATEGORÍAS, AUMENTO EN SU JORNADA DE TRABAJO Y POR TRANSFERENCIA, DEBERÁN DE PERCIBIR SU SALARIO NORMAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DOS QUINCENAS EN LA PRIMERA OCASIÓN.

CLÁUSULA 34.

ES NULA LA CESIÓN DE SALARIOS EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, SALVO UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, EMITIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE.

CLÁUSULA 35.

EL SALARIO SE PAGARÁ LOS DÍAS QUINCE Y TREINTA DE CADA MES, Y CUANDO ESTOS SEAN INHÁBILES, SE LES CUBRIRÁ EL DÍA HÁBIL ANTERIOR.

CLÁUSULA 36.

CUANDO UN TRABAJADOR SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO DE SU SALARIO, EL PAGO SE HARÁ A LA PERSONA QUE DESIGNE MEDIANTE CARTA PODER, SUSCRITA POR DOS TESTIGOS, PRESENTANDO COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 37.

SOLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL COLEGIO POR CONCEPTOS DE ANTICIPOS DE SALARIOS, Y/O PAGOS HECHOS CON ERROR DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y QUE EL COLEGIO HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO AL TRABAJADOR EN TIEMPO Y FORMA.

- II. POR COBROS DE CUOTAS SINDICALES O APORTACIÓN DE FONDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y DE CAJAS DE AHORROS, SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR HUBIESE MANIFESTADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO SU CONFORMIDAD, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL.
- III. CON MOTIVOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES CON EL IMSS Y/O INFONAVIT.
- IV. POR ACUERDO DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CUBRIR PENSIÓN ALIMENTICIA QUE FUERA EXIGIDA AL TRABAJADOR.
- V. RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS A CARGO DEL TRABAJADOR.
- VI. TODOS AQUELLOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO VIGENTE.

EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL IMPORTE DEL SALARIO TOTAL, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EL TRABAJADOR AUTORICE POR ESCRITO Y CON VALIDACIÓN DE SU REPRESENTANTE SINDICAL.

CLÁUSULA 38.

EL SALARIO NO ES SUSCEPTIBLE DE EMBARGO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

CAPÍTULO VII

VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 39.

TODOS LOS TRABAJADORES, DISFRUTARÁN DE TRES PERIODOS DE VACACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE SEÑALAN EN EL CALENDARIO ESCOLAR.

CLÁUSULA 40.

POR NINGÚN CONCEPTO, LAS VACACIONES PODRÁN SER ACUMULABLES NI SE PAGARÁN CON SALARIO DOBLE. LAS VACACIONES SON IRRENUNCIABLES, INTRANSFERIBLE E INACUMULABLES; QUIENES NO HAGAN USO DE ELLAS DURANTE LOS PERIODOS PROGRAMADOS NO PODRÁN INVOCAR ESTE DERECHO POSTERIORMENTE, NI EXIGIR COMPENSACIÓN ALGUNA, EXCEPTUÁNDOSE LOS CASOS EXTRAORDINARIOS QUE EL TRABAJADOR LABORE EN LOS PERIODOS VACACIONALES POR ORDEN EXPRESA DADA POR ESCRITO POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR, O QUE CUENTEN CON INCAPACIDAD MÉDICA.

CLÁUSULA 41.

POR CADA CINCO DÍAS DE LABORES, LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE DOS DÍAS DE DESCANSO, PREFERIBLEMENTE SÁBADOS Y DOMINGOS.

CLÁUSULA 42.

SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES, ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, ADEMÁS LOS QUE SEÑALE EL CALENDARIO ESCOLAR OFICIAL, SON LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO:

- I. EL 1 DE ENERO.
- II. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO.
- III. 08 DE MARZO, EXCLUSIVO PARA MUJERES.
- IV. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO.
- V. EL 1, 10 Y 15 DE MAYO.
- VI. EL 16 DE SEPTIEMBRE.
- VII. EL 2 DE NOVIEMBRE.
- VIII. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN AL 20 DE NOVIEMBRE.
- IX. EL 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.
- X. EL 25 DE DICIEMBRE.
- XI. EL CUMPLEAÑOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES, PREVIO AVISO A SU JEFE INMEDIATO.
- XII. EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES ELECTORALES EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

LOS TRABAJADORES QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO LABOREN EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS TENDRÁN DERECHO A SU ELECCIÓN, DISFRUTAR DE ESE DESCANSO EN CUALQUIER OTRO DÍA LABORABLE O QUE SE LE PAGUE, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.

CLÁUSULA 43.

LAS TRABAJADORAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ, DISFRUTARÁN DE TRES MESES DE DESCANSO PARA EL PARTO, CUBRIENDO DEBIDAMENTE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL IMSS.

LAS TRABAJADORAS, DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS; PERO PODRÁN OPTAR POR UNA HORA DE PERMISO AL PRINCIPIO O AL FIN DE LA JORNADA. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A PARTIR DE QUE FINALICE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ Y SERÁ POR CUATRO MESES.

CLÁUSULA 44.

LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A TRES PERMISOS ECONÓMICOS HASTA POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN CADA CICLO ESCOLAR Y POR NINGÚN CONCEPTO, ÉSTOS PERMISOS SE OTORGARÁN UNIDOS A DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, OBLIGATORIO O CON PERIODOS VACACIONALES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, QUE TENGAN CUANDO MENOS SEIS MESES DE SERVICIO, SE LES CONCEDERÁN PERMISOS ECONÓMICOS CON GOCE DE SUELDO, POR NO MÁS DE 3 DÍAS EN UN MES, NI DE 9 DÍAS EN UN AÑO.
- II. LOS DIRECTORES DE PLANTEL CONCEDERÁN A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO A SU CARGO, PERMISOS CON GOCE DE SUELDO PARA FALTAR A SUS LABORES POR NO MÁS DE TRES DÍAS EN UN PERIODO DE UN MES, NI MÁS DE NUEVE DÍAS EN UN AÑO. LOS PERMISOS ECONÓMICOS DEBERÁN SER SOLICITADOS AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL COLEGIO, CON SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y CON RESPUESTA DE PARTE DE LA AUTORIDAD HASTA UN LÍMITE DE DOS DÍAS PREVIOS AL GOCE DEL PERMISO, SALVO LOS CASOS DE URGENCIA DEMOSTRADA.

CLÁUSULA 45.

LOS TRABAJADORES PODRÁN DISFRUTAR DE DOS TIPOS DE LICENCIAS:

- A. CON GOCE DE SUELDO; Y
- B. SIN GOCE DE SUELDO

CLÁUSULA 46.

LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO SE OTORGARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS;

- I. EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO SE CONCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DEL IMSS, Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** DE APLICACIÓN SUPLETORIA.
- II. PARA ASISTIR A CONGRESOS O REUNIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO POR ENCARGO DEL COLEGIO SIN QUE EXCEDA DE CINCO DÍAS HÁBILES.
- III. LICENCIA POR UNA SOLA VEZ AL AÑO POR CINCO DÍAS PARA LA ATENCIÓN DEL CÓNYUGE Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO, JUSTIFICÁNDOLO CON CONSTANCIA MÉDICA EXTENDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD, DONDE SE DETERMINE LA GRAVEDAD DEL CASO Y EL TIEMPO DE ATENCIÓN.
- IV. POR MATRIMONIO HASTA POR CINCO DÍAS HÁBILES, JUSTIFICÁNDOLO AL REINCORPORARSE CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.
- V. POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE Y/O FAMILIAR, EN LÍNEA DIRECTA HASTA POR 5 DÍAS HÁBILES, JUSTIFICÁNDOLO AL INCORPORARSE CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.
- VI. POR PATERNIDAD HASTA POR 5 DÍAS, COMO LO NORMA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

CLÁUSULA 47.

LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SE OTORGARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA EL DESEMPEÑO DE CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.
- II. PARA EL DESEMPEÑO DE ALGÚN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN (APLICA SOLO PARA TRABAJADORES DE BASE).
- III. PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR EN ALGUNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O UN PUESTO DE NIVEL DIRECTIVO O SECRETARÍA DENTRO DEL SISTEMA GUBERNAMENTAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A TRES AÑOS O EN SU DEFECTO SOLICITAR PRÓRROGA CON UN MÁXIMO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE OTROS TRES AÑOS (APLICA SOLO PARA TRABAJADORES DE BASE).
- IV. PARA REALIZAR TRABAJOS O ESTUDIOS DE ÍNDOLE ACADÉMICA (PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, POSGRADOS) AJENOS A LA INSTITUCIÓN, QUE NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO, EN CASOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DOS AÑOS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO APLICABLE CON INSTITUCIONES Y POSGRADOS CON RVOE OFICIAL AVALADO POR LA SEP, SE DEBE CUMPLIR CON 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD PARA ESTE DERECHO.
- V. POR RAZONES DE CARÁCTER PERSONAL, ESTA SE OTORGARÁ UNA SOLA VEZ DENTRO DE CADA AÑO NATURAL EXCLUYENDO PUESTOS DIRECTIVOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS;
 - A. HASTA POR TREINTA DÍAS A LOS QUE TENGAN DE SEIS MESES UN DÍA DE SERVICIO.
 - B. HASTA POR SESENTA DÍAS A LOS QUE TENGAN UN AÑO DE SERVICIO.
 - C. HASTA POR NOVENTA DÍAS A LOS QUE TENGAN DOS AÑOS DE SERVICIO.
 - D. HASTA POR CIENTO VEINTE DÍAS A LOS QUE TENGAN TRES AÑOS DE SERVICIO.
 - E. HASTA POR CIENTO CINCUENTA DÍAS A LOS QUE TENGAN CUATRO AÑOS DE SERVICIO.
 - F. HASTA POR CIENTO OCHENTA DÍAS A LOS QUE TENGAN CINCO AÑOS DE SERVICIO.

SÓLO LA LICENCIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN II SE COMPUTARÁ COMO TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PARA LA ANTIGÜEDAD, PROMOCIÓN Y EL ESCALAFÓN.

LAS LICENCIAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y PODRÁN SER REVALIDADAS CADA AÑO A SOLICITUD DEL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN FEHACIENTEMENTE QUE SUBSISTE LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGARON, DE LO CONTRARIO LAS MISMAS DEJARÁN DE SURTIR EFECTO AL CONCLUIR EL TÉRMINO POR EL QUE CONCEDIERON.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN V, INCISOS A, B, C, D, E Y F EN EL REFRENDO SUCESIVO DE LA LICENCIA ÚNICAMENTE PODRÁ SER AUTORIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL, CUANDO A SU JUICIO DEBA DE OTORGARSE ESTE BENEFICIO. PARA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO, DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD, DEBERÁ REGRESAR A SUS LABORES CUANDO MENOS POR 6 MESES.

CLÁUSULA 48.

LAS LICENCIAS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 47, FRACCIÓN V, SE CONCEDERÁN CON EL CARÁCTER DE IRRENUNCIABLES. EN CONSECUENCIA, QUIEN OBTENGA UNA LICENCIA QUEDA

OBLIGADO A DISFRUTARLA, SALVO CUANDO NO SE HAYA DESIGNADO TRABAJADOR QUE LO SUSTITUYA.

CLÁUSULA 49.

LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, DEBERÁN SER SOLICITADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, EXCEPCIONES HECHA A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CLÁUSULA 47 DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 50.

SON OBLIGACIONES DEL TITULAR LAS SIGUIENTES:

- I. RESPETAR LA NORMATIVIDAD DEL COLEGIO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA JURÍDICO ADMINISTRATIVA LE COMPETAN.
- II. PREFERIR PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE CONOCIMIENTO, APTITUDES Y DE ANTIGÜEDAD, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS RESPECTO DE AQUELLOS QUE NO ESTÁN DENTRO DEL COLEGIO; ATENDIENDO EN EL SIGUIENTE ORDEN DE IMPORTANCIA; A LOS QUE ACREDITEN MEJORES DERECHOS CONFORME A LA ANTIGÜEDAD Y EL ESCALAFÓN, AQUELLOS QUE CON ANTERIORIDAD HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS AL COLEGIO SIN NOTA DESFAVORABLE Y A QUIENES REPRESENTEN LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO FAMILIAR.
- III. CUMPLIR CON TODOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
- IV. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO.
- V. CUBRIR LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.
- VI. ORGANIZAR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES, CONFORME A FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO OTRAS NORMAS Y LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CUMPLIR EL OBJETIVO PRIMORDIAL DEL COLEGIO.
- VII. CONCEDER LICENCIA A LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- VIII. HACER LAS DEDUCCIONES EN LOS SALARIOS QUE SOLICITE EL SINDICATO SIEMPRE QUE SE AJUSTEN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
- IX. VIGILAR, REGULAR Y TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS Y DISCIPLINARES SOBRE ACTIVIDADES O ACCIONES DE LOS TRABAJADORES QUE ALTEREN EL ORDEN Y LA IMÁGEN DEL COLEGIO.
- X. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS.

CLÁUSULA 51.

SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

- I. PERCIBIR SU SALARIO CONFORME AL TABULADOR VIGENTE Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 31 DE ESTE CONTRATO.
- II. RECIBIR EL PAGO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE LABOREN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- III. DISFRUTAR DE VACACIONES, PERMISOS, DESCANSOS Y LICENCIAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV. PERCIBIR EL AGUINALDO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y/O LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- V. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA DESCRIPCIÓN DE SUS PUESTOS O ENCARGO.
- VI. RECIBIR CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, CON FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE, DE ELLA, ASÍ COMO LOS QUE EL COLEGIO HAYA ELABORADO PARA TAL EFECTO.
- VII. OCUPAR EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL REINTEGRARSE AL SERVICIO DESPUÉS DE AUSENCIA POR INCAPACIDAD O LICENCIA.
- VIII. RECIBIR TRATO CORTES Y RESPETUOSO DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO Y DE LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- IX. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE ORGANICE EL COLEGIO.
- X. RECIBIR EL EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DETERMINE LA COMISIÓN MIXTA CORRESPONDIENTE.
- XI. RECIBIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LOS INFORMES Y/O REPORTES QUE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR ENVÍE A OTRAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO AFECTEN SU SITUACIÓN LABORAL, SALVO EN LOS CASOS DE ABANDONO DE EMPLEOS.
- XII. RECIBIR Y CUIDAR LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, QUE EL COLEGIO DETERMINE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.
- XIII. RECIBIR LAS INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTE CONTRATO.
- XIV. DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.
- XV. RECIBIR ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECOMPENSAS CUANDO SE HAGA ACREEDOR A ELLO.
- XVI. RECIBIR CAMBIO DE ACTIVIDAD CUANDO MEDIE DICTAMEN MÉDICO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (IMSS), QUE CONSTATE QUE EL TRABAJADOR ESTÉ

IMPEDIDO PARA DESARROLLAR LAS LABORES PARA LAS CUALES FUE CONTRATADO, REUBICÁNDOLO DONDE LA INSTITUCIÓN LO REQUIERA Y QUE NO AFECTE LO EMITIDO POR EL DICTAMEN.

- XVII. CUIDAR Y VIGILAR EL BUEN ORDEN, DISCIPLINA Y ASEO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, QUE REFLEJE UN AMBIENTE SALUDABLE INSTITUCIONAL.

CLÁUSULA 52.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL PERSONAL ACADÉMICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, DE CONFORMIDAD DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL COLEGIO.
- II. PARTICIPAR CON SU OPINIÓN, RESPECTO A LA SELECCIÓN DE CURSOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES, ASÍ COMO DE MANERA GENERAL EN TODO LO RELATIVO A LA ACTUACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL COLEGIO.
- III. PARTICIPAR EN CONCURSOS DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO, CON VALIDEZ CURRICULAR PARA LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS Y ESTRATEGIAS QUE SE ESTABLEZCAN.

CLÁUSULA 53.

SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A SU TRABAJO Y PERMANECER EN SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE MARQUE SU JORNADA.
- II. DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- III. OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO.
- IV. DAR TRATO CORTÉS Y RESPETUOSO A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, COMPAÑEROS, EDUCANDOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN AL CENTRO DE TRABAJO.
- V. GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- VI. CUMPLIR CON SU JORNADA DE TRABAJO.
- VII. INFORMAR A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, SOBRE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, CUANDO SEA REQUERIDOS PARA ELLO.
- VIII. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS INMUEBLES, MOBILIARIOS, EQUIPOS, MÁQUINAS Y ÚTILES DE TRABAJO DEL COLEGIO, NO SIENDO RESPONSABLE POR EL DETERIORO QUE ORIGINE SU USO NORMAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR MARCADAS EN LA LEY.
- IX. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO LAS DEFICIENCIAS O DESPERFECTOS EN LOS MUEBLES, MAQUINAS, ÚTILES, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE QUE

TENGAN CONOCIMIENTO DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO, TAN PRONTO COMO LO ADVIERTAN.

- X. EMPLEAR CON LA MAYOR PRODUCTIVIDAD LOS MATERIALES QUE LES SEAN PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.
- XI. PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE, PELIGRE LA VIDA DE SUS COMPAÑEROS O LOS INTERESES DEL COLEGIO, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE GRAVE PELIGRO PARA EL TRABAJADOR.
- XII. PRESENTARSE ASEADOS Y CORRECTAMENTE VESTIDOS AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- XIII. OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, UTILIZAR LOS UNIFORMES Y EQUIPOS QUE DETERMINE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO RESGUARDAR Y CONSERVAR ESTOS.
- XIV. EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE LOS EDUCANDOS Y LA DE SUS COMPAÑEROS, LA DEL LUGAR DE TRABAJO O DE LOS BIENES DEL COLEGIO.
- XV. RESPONDER DE LA ADMINISTRACIÓN APROPIADA DE FONDOS, VALORES, BIENES, CORRESPONDENCIA O CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS QUE SE LES CONFÍE CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- XVI. JUSTIFICAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A SU REINCORPORACIÓN LAS CAUSAS QUE LE IMPIDIERON ASISTIR A SUS LABORES.
- XVII. DAR AVISO AL COLEGIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES DE TODO CAMBIO DE DOMICILIO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA CAUSA O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O FAMILIAR QUE DEBA DE CONOCER EL COLEGIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- XVIII. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCAN, TAN PRONTO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLAS.
- XIX. CUMPLIR CON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DIPLOMADOS QUE IMPARTA EL COLEGIO Y AQUELLOS CON FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.
- XX. CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA ESTABLECIDOS EN EL COLEGIO.
- XXI. CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA LAS TAREAS ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- XXII. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO LOS ACCIDENTES, DELITOS E INFRACCIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO.

CLÁUSULA 54.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA NO. 53, LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES:

- I. DAR A CONOCER A SUS ALUMNOS AL INICIO DEL SEMESTRE, EL PROGRAMA, ESTRATEGIAS DE TRABAJO, BIBLIOGRAFÍA Y PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS QUE LES CORRESPONDA IMPARTIR.
- II. TRABAJAR Y ENTREGAR ANTES DEL INICIO DE CADA SEMESTRE LA PLANEACIÓN DIDÁCTICA, ARGUMENTADA CON LOS CRITERIOS Y ESTRATEGIAS QUE DETERMINE EL COLEGIO.
- III. EVALUAR Y ENTREGAR EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, CONTANDO A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PARCIAL O EN SU CASO FIN DE SEMESTRE O FIN DE CICLO EDUCATIVO, LOS RESULTADOS DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- IV. AL TÉRMINO DEL SEMESTRE, ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN FINAL Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL PLAZO QUE OPORTUNAMENTE SEÑALE EL TITULAR, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES.
- V. CUBRIR Y APEGARSE AL PROGRAMA Y LA ESTRATEGIA DE ESTUDIOS DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE.
- VI. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES DE ACADEMIA QUE SE REALICEN DENTRO DEL TURNO Y HORARIO DE TRABAJO, BAJO CAUSAL QUE DE NO ASISTIR SE HARA ACREEDOR A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE POR DICHA FALTA.
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO, SIN CONTRAVENIR LA NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO.

CLÁUSULA 55.

LOS TRABAJADORES SE ABSTENDRÁN DE LO SIGUIENTE:

- I. PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS UTILICEN LOS INSTRUMENTOS, ÚTILES DE TRABAJO, MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE; UTILIZAR LOS INSTRUMENTOS, ÚTILES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS DE TRABAJO QUE SE LE SUMINISTREN A OBJETIVOS DISTINTOS A AQUELLOS A QUE ESTÉN DESTINADOS; HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIA EL MATERIAL DE OFICINA, DE ASEO O SANITARIO QUE SUMINISTREN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O LOS PLANTELES Y HACER USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS TELÉFONOS (CELULAR).
- II. INTRODUCIR O CONSUMIR EN EL CENTRO DE TRABAJO BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCÓTICAS, PSICOTRÓPICOS O DROGAS ENERVANTES, ASÍ COMO CONCURRIR EL TRABAJADOR BAJO INFLUENCIA DE LAS MISMAS, SALVO QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO

- EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA SUSCRITA POR MÉDICO TITULADO, NOTIFICÁNDOLO PREVIAMENTE AL INICIO DE SUS LABORES.
- III. ABANDONAR O SUSPENDER SUS LABORES INJUSTIFICADAMENTE, AÚN CUANDO PERMANEZCA EN SU SITIO DE TRABAJO; AUSENTARSE DEL CENTRO DE TRABAJO EN HORAS DE LABORES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DESATENDER SU TRABAJO EN LAS HORAS LABORALES.
 - IV. HACER PROPAGANDA DE CUALESQUIER TIPO EN EL CENTRO DE TRABAJO; DISTRAER CON SUS LABORES A SUS COMPAÑEROS, EDUCANDOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PRESTEN O RECIBAN LOS SERVICIOS DEL COLEGIO Y PARA EL COLEGIO; ASÍ COMO FORMAR CORRILLOS DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO EN EL LOCAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
 - V. SOLICITAR O ACEPTAR GRATIFICACIONES, DÁDIVAS, OBSEQUIOS DE PERSONAS, EDUCANDOS, COMPAÑEROS, EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE TRAMITEN ASUNTOS CON EL COLEGIO.
 - VI. REALIZAR RIFAS, COLECTAS O COMPRA VENTA DURANTE LA JORNADA O EN EL CENTRO DE LABORES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO, AJENAS A CUALQUIER RELACIÓN PARA GENERAR INGRESOS EN BENEFICIO DEL COLEGIO.
 - VII. DESATENDER Y HACER CASO OMISO DE LOS SERVICIOS TENDIENTES A CONSERVAR EL ASEO Y LA HIGIENE EN EL COLEGIO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.
 - VIII. EJECUTAR CUALESQUIER ACTO QUE PONGA EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, LA DE LOS EDUCANDOS, LA DE TERCERAS PERSONAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN QUE SE DESEMPEÑAN.
 - IX. EJECUTAR ACTOS QUE AFECTEN EL DECORO DE LOS LUGARES DE TRABAJO, A LA CONSIDERACIÓN DEL PÚBLICO, DE LOS ESTUDIANTES O DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES O DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA CUALQUIER PERSONA, YA SEA COMPAÑEROS DE TRABAJO, EDUCANDOS Y TERCERAS PERSONAS EN EL LUGAR DE TRABAJO.
 - X. INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA, INMORALES, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS A SUS JEFES O COMPAÑEROS, EDUCANDOS O CONTRA LOS FAMILIARES DE UNO U OTRO, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO Y EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE TRABAJO.
 - XI. MARCAR, FIRMAR O ALTERAR LA TARJETA, LISTA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE OTROS TRABAJADORES O PERMITIR QUE LO HAGAN POR ÉL.
 - XII. REALIZAR ANOTACIONES INEXACTAS O ALTERACIONES EN DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO DESTRUIR, SUSTRAR O NO DEVOLVER CUALESQUIER DOCUMENTO OFICIAL O EXPEDIENTE.
 - XIII. PERMANECER O PENETRAR EL CENTRO DE TRABAJO FUERA DE LAS HORAS DE LABORES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL JEFE CORRESPONDIENTE.

- XIV. CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTRO TRABAJADOR SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO UTILIZAR LOS SERVICIOS DE PERSONA AJENA A SU TRABAJO PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.
- XV. APROVECHAR LOS SERVICIOS DE SUBALTERNOS EN ASUNTOS AJENOS A LAS LABORES PROPIAS DEL PUESTO QUE ENMARCA SU NOMBRAMIENTO.
- XVI. PORTAR ARMAS DE CUALESQUIER TIPO DURANTE LAS HORAS DE LABORES, SALVO QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS ASÍ LO EXIJA.
- XVII. SUSTRAR DE LOS PLANTELES, OFICINAS, TALLERES O DEMÁS INSTALACIONES DEL COLEGIO, DOCUMENTOS, ÚTILES O PERTENENCIAS DE LAS INSTITUCIONES SIN EL PREVIO PERMISO POR ESCRITO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- XVIII. EJECUTAR CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE ALTERE EL ORDEN Y LA DISCIPLINA DEL COLEGIO, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.
- XIX. SUSPENDER EL SERVICIO EDUCATIVO SIN QUE MEDIE MOTIVO JUSTIFICADO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- XX. SUSPENDER CLASES EN DÍAS Y HORAS NO AUTORIZADOS POR EL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE, SIN QUE MEDIE MOTIVOS JUSTIFICADO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- XXI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.
- XXII. SUSPENDER LAS LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS PLANTELES Y OFICINAS CUANDO MEDIE INTERESES PERSONALES Y LABORALES Y QUE AFECTEN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL COLEGIO.

CLÁUSULA 56.

PARA OPTIMIZAR LAS LABORES ENCOMENDADAS A LOS TRABAJADORES, ESTOS DEBERÁN REALIZAR LAS MISMAS CON LA MAYOR INTENSIDAD, CALIDAD, ESMERO Y ACTITUD QUE LE SEAN POSIBLE, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 57.

LA INTENSIDAD DEL TRABAJO SE DETERMINA EN FUNCIÓN DEL GRADO DE ENERGÍA Y DEDICACIÓN QUE EL TRABAJADOR REALIZA DENTRO DE LO QUE HUMANA Y RACIONALMENTE SEA CAPAZ DE APORTAR, AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

CLÁUSULA 58.

LA CALIDAD DEL TRABAJO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE LA ADECUADA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES INHERENTES, AL LUGAR DE TRABAJO DONDE ESTÁ ASIGNADO EL TRABAJADOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO QUE HUMANA Y RACIONALMENTE ÉSTE PUEDA APORTAR.

CLÁUSULA 59

EL PERSONAL ACADÉMICO, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES EDUCATIVAS, DEBERÁ GUARDAR PARA CON SUS ALUMNOS Y EL COLEGIO, UN COMPORTAMIENTO APEGADO A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPÍTULO VIII.

ESCALAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO

CLÁUSULA 60.

SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN EL SISTEMA ORGANIZADO EN EL COLEGIO CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, SE REGIRÁ POR FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.

CLÁUSULA 61.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ESTABLECERÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LA CUAL SE INTEGRARÁ CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL TITULAR Y DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 62.

LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EXPEDIRÁ SU PROPIO REGLAMENTO, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN SUS FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS, SIN CONTRAVENIR LOS SEÑALADO EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 63.

TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS, TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE Y TODOS AQUELLOS NO CONTEMPLADOS, Y FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN, CON UN MÍNIMO DE UN AÑO EN LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR A LA QUE SE ASPIRE.

CLÁUSULA 64.

SON FACTORES ESCALAFONARIOS

- I. LOS CONOCIMIENTOS.
- II. LA APTITUD
- III. LA ANTIGÜEDAD
- IV. ESCOLARIDAD
- V. PERFIL
- VI. LA DISCIPLINA, LA PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO.

SE ENTIENDE POR;

- a) CONOCIMIENTO: LA POSESIÓN DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL DESEMPEÑO DE UN PUESTO.
- b) APTITUD: LA SUMA DE FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, LA INICATIVA, LABORIOSIDAD Y LA EFICIENCIA PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD DETERMINADA.
- c) ANTIGÜEDAD: EL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO AL COLEGIO.
- d) ESCOLARIDAD: SE ENTIENDE COMO EL GRADO ACADÉMICO OBTENIDO.
- e) PERFIL: LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES SUFICIENTES PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE AL PUESTO QUE SE ASPIRA.

CLÁUSULA 65.

LOS FACTORES ESCALAFONARIOS SE CALIFICARÁN MEDIANTE TABULADORES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ADECUADOS DE REGISTRO Y EVALUACIÓN QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

CLÁUSULA 66.

EL TITULAR PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO.

CLÁUSULA 67.

EL TITULAR PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE DE EL AVISO DE BAJA O SE APRUEBE OFICIALMENTE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE BASE.

CLÁUSULA 68.

POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA SE OTORGARÁN PLAZAS DE BASE QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN EL ANEXO DE EJECUCIÓN Y NO CORRESPONDAN A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL COLEGIO.

CLÁUSULA 69.

EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS PERMUTAS, ASÍ COMO LAS INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LOS TRÁMITES O MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS, ESTARÁ PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

CAPÍTULO IX

ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE.

CLÁUSULA 70.

EN MATERIA DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES, REGLAMENTOS, CRITERIOS Y TRANSITORIOS EN FUNDAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN QUE DE ELLA EMANEN.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA 71.

EN MATERIA DE RIESGO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD E HIGIENE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMSS, EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; SUPLETORIAMENTE SE APLICARÁ LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

CLÁUSULA 72.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ESTABLECERÁ EN FORMA PERMANENTE UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, LA CUAL SE INTEGRARÁ EN FORMA PARITARIA.

CLÁUSULA 73.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EXPEDIRÁ SU PROPIO REGLAMENTO ESTABLECIENDO SUS FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS, SIN CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LA LEY DEL IMSS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CLÁUSULA 74.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, DETERMINARÁ LAS LABORES Y LUGARES QUE SE CONSIDEREN INSALUBRES O PELIGROSOS, PRECISANDO LAS CONDICIONES DE TRABAJO (LABORALES) Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, HIGIENE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN. SUS DETERMINACIONES SERÁN ATENDIDAS POR LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA 75.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

- I. ELABORAR Y ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- II. LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN Y LOS ESTUDIOS DE LOS ACCIDENTES Y DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO, ASÍ COMO SUS CAUSAS.
- III. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE IMPLANTADAS EN EL CENTRO DE TRABAJO Y FORMULAR EN TODO CASO LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN.
- V. DISEÑAR E IMPLANTAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE LABORAL, CONFORME AL REGLAMENTO.
- VI. CREAR EN CADA CENTRO DE TRABAJO SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, SOMETIDAS A ELLAS EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO, INTEGRADAS CON SIMILITUD DE REPRESENTANTES.

CLÁUSULA 76.

EL COLEGIO PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO.

CLÁUSULA 77.

LOS RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO, EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN.

CLÁUSULA 78.

ACCIDENTE DE TRABAJO, ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL INMEDIATA, POSTERIOR O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN CUALQUIER LUGAR Y EN EL TIEMPO DEL EJERCICIO O CON MOTIVO DE TRABAJO.

QUEDAN INCLUIDOS EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO O VICEVERSA, ASÍ COMO LOS QUE OCURRAN EN EL CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN OFICIALMENTE OTORGADA.

CLÁUSULA 79.

ENFERMEDAD DE TRABAJO, ES EL ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN EN EL MOTIVO, EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN EL QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADOS A PRESTAR SU SERVICIO.

CLÁUSULA 80.

PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, LA INSTITUCIÓN MANTENDRÁ LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD NECESARIA EN EL CENTRO DE LABORES, PROPORCIONANDO TODOS LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROTEGER LA SALUD Y LA VIDA DE SUS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CLÁUSULA 81.

LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN ACCIDENTE EN EL CENTRO DE TRABAJO, SI EL CASO LO AMERITA, SERÁN TRASLADADOS DE EMERGENCIA A LA CLÍNICA DEL IMSS MÁS PRÓXIMA, DEBIENDO EL JEFE INMEDIATO DAR AVISO A LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, PARA QUE ÉSTE REALICE LAS GESTIONES CONDUCENTES.

CLÁUSULA 82.

PARA EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LEVANTARÁ ACTA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LOS QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, PLAZA, CATEGORÍA O PUESTO Y SALARIO DEL TRABAJADOR.
- B) LUGAR, FECHA, HORA, CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O PARTICULARES QUE OCURRIERON EN EL ACCIDENTE.
- C) EN CASO DE SER POSIBLE, LA DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO.
- D) NOMBRE, DOMICILIO Y DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES DEL ACCIDENTE.

E) LUGAR AL QUE FUE TRASLADADO EL TRABAJADOR Y NOMBRE DEL MÉDICO QUE LO ATENDIÓ DE EMERGENCIA.

EL ACTA LEVANTADA, CONTENIENDO LOS ELEMENTOS QUE ANTECEDEN, DEBERÁ REMITIRSE AL IMSS, A FIN DE QUE DICHO INSTITUTO REALICE LA CALIFICACIÓN DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL ACCIDENTE.

SI EL CASO LO AMERITA, DAR AVISO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN ESTE CASO DEBERÁ ANEXARSE COPIA CERTIFICADA QUE LEVANTE EL FUNCIONARIO ANTES MENCIONADO.

CLÁUSULA 83.

LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO ESTARÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. AL INGRESAR O REINGRESAR AL COLEGIO PARA COMPROBAR QUE GOZAN DE BUENA SALUD Y ESTÁN APTOS PARA EL SERVICIO.
- II. CUANDO MANIFIESTEN QUE POR ENFERMEDAD SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA CONCURRIR A SUS LABORES, PARA SU COMPROBACIÓN O TRATAMIENTO, Y EN SU CASO, PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA.
- III. CUANDO SE PRESUMA QUE EL TRABAJADOR HA CONTRAÍDO ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO FÍSICA O MENTALMENTE PARA EL TRABAJO.
- IV. CUANDO SOLICITEN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR ENFERMEDAD.
- V. CUANDO SE REQUIERA COMPROBAR QUE SE ENCUENTRAN BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL, DROGAS ENERVANTES, NARCÓTICOS O PSICOTRÓPICOS.
- VI. PARA CERTIFICAR EL PADECIMIENTO DE ALGUNA ENFERMEDAD O ADICCIÓN.
- VII. EN LOS RIESGOS DE TRABAJO, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO.
- VIII. CUANDO LA NATURALEZA DEL TRABAJO LO REQUIERA.

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES III Y V DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR DEL CENTRO DE TRABAJO ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LOS EXÁMENES NECESARIOS.

CAPÍTULO XI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CLÁUSULA 84.

LAS VIOLACIONES QUE REALICEN LOS TRABAJADORES A LAS NORMAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LA LEY, DARÁN LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN ESCRITA;
- II. SUSPENSIÓN EN SUELDOS Y FUNCIONES.
- III. REMOCIÓN DE ADSCRIPCIÓN;
- IV. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

CLÁUSULA 85.

SE APLICARÁ AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO INCURRA POR PRIMERA VEZ EN LAS CAUSALES DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXII DE LA CLÁUSULA 55 DE LAS PRESENTE CONTRATO.

POR LO QUE CORRESPONDE AL PERSONAL ACADÉMICO, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, CUANDO INFRINJAN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 54 DEL MISMO CONTRATO.

CLÁUSULA 86.

SE APLICARÁ SUSPENSIÓN EN SUELDOS Y FUNCIONES DE UNO A CUATRO DÍAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE INCURRA POR PRIMERA VEZ EN LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III, V, VIII, IX, XI Y XV DE LA CLÁUSULA 55 DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII.

CLÁUSULA 87.

SE IMPONDRÁ SUSPENSIÓN EN SUELDOS Y FUNCIONES DE CINCO A OCHO DÍAS EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. CUANDO SE INCURRA POR PRIMERA VEZ EN LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES XII Y XIV DE LAS CLÁUSULA 55 DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.
- III. POR LO QUE RESPECTA AL PERSONAL ACADÉMICO, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

CLÁUSULA 88.

PROCEDERÁ LA REMOCIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE UN TRABAJADOR CUANDO:

- I. SE INCURRA POR PRIMERA VEZ EN LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IX Y X DE LA CLÁUSULA 55 Y EXISTA REINCIDENCIA EN LAS FRACCIONES I, IV, VII, VIII, XIII, XIV Y XVIII DEL MISMO.

- II. EN LO REFERENTE AL PERSONAL ACADÉMICO, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, CUANDO INFRINJA LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, DE LA CLÁUSULA 53 DE ESTE CONTRATO, INCLUSO EN CASO DE REINCIDENCIA.

CAPÍTULO XII

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO:

- I. QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE IMPLIQUE UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CON ÉL.
- II. LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR, SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA, SI EL TRABAJADOR OBRÓ EN DEFENSA DEL COLEGIO, TENDRÁ ESTE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS SALARIOS QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR AQUEL.
- III. EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, A MENOS QUE LA JUNTA RESUELVA QUE PROCEDE EL CESE DEL TRABAJADOR.
- IV. LA QUE COMO SANCIÓN DICTE EL TITULAR POR FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, Y QUE NO AMERITE EL CESE DEFINITIVO. ESTA SUSPENSIÓN EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 89.

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENCOMENDADO MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES, PODRÁN SER SUSPENDIDOS HASTA POR 60 DÍAS POR EL TITULAR, CUANDO PARECIERE ALGUNA IRREGULARIDAD EN SU GESTIÓN, MIENTRAS SE PRACTICA LA INVESTIGACIÓN Y RESUELVE SOBRE SU CASO. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR NO SIGNIFICA EL CESE DEL MISMO.

CAPÍTULOS XIII

TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 90.

NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR CAUSAS JUSTIFICADAS. EN CONSECUENCIA, EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES SÓLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR RENUNCIAR, ABANDONO DE EMPLEO, O POR REPETIDAS FALTAS INJUSTIFICADAS A LAS LABORES TÉCNICAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO, O A LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PONGAN EN PELIGRO SUS BIENES O QUE CAUSE LA

- SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE UN SERVICIO O QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN EL PRESENTE CONTRATO.
- II. POR FALTAR EL TRABAJADOR INJUSTIFICADAMENTE TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UN LAPSO DE 30 DÍAS.
 - III. POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO O DE LA OBRA Y EQUIPO DETERMINADO DEL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN.
 - IV. POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
 - V. POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR, FÍSICA O MENTAL, QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
 - VI. CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ O REINCIDA EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS, ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO O MALOS TRATOS CONTRA SUS JEFES, COMPAÑEROS, EDUCANDOS O CONTRA FAMILIARES DE UNO U OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO Y EN EL CENTRO DE TRABAJO.
 - VII. POR COMPROMETER EL TRABAJO CON SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ÉL.
 - VIII. POR DESOBEDECER REITERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN, LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES.
 - IX. POR COMETER ACTOS INMORALES O DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA CUALQUIER PERSONA EN EL LUGAR DE TRABAJO Y DURANTE EL SERVICIO.
 - X. POR REINCIDENCIA AL PRESENTARSE AL SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EN CUYO CASO ANTES DE INICIAR SUS LABORES, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE SUS SUPERIORES, PRESENTANDO LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR MÉDICOS OFICIALES.
 - XI. POR PRISIÓN QUE SEA EL RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA.
 - XII. POR REITERADAS REINCIDENCIAS EN LAS FRACCIONES V, VI, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI Y XXII DE LA CLÁUSULA 55 DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 91.

CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERA LA CLÁUSULA 55 Y 90, ASI COMO LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS 83, 84, 85, 86, 87, 88, EL JEFE SUPERIOR INMEDIATO PROCEDERÁ A ELABORAR UN ACTA ADMINISTRATIVA (PARA DOCUMENTAR LOS HECHOS), CON LA INTERVENCIÓN DEL PROPIO TRABAJADOR Y UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN EL CASO DE SER TRABAJADOR DE BASE, EN LA QUE CON TODA PRECISIÓN SE ASENTARÁN LOS HECHOS, LA DECLARACION DEL TRABAJADOR QUE COMETIÓ LA FALTA, LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS DE CARGA Y DESCARGA QUE SE PROPONGAN, Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE LA PARTE AFECTADA, ASÍ COMO LA FIRMA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y DEL JEFE INMEDIATO

SUPERIOR, DEBIENDO ENTREGARSE EN ESE MISMO ACTO UNA COPIA AL TRABAJADOR Y OTRA AL REPRESENTANTE SINDICAL.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II DE LA CLÁUSULA 90 DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ABANDONO DE TRABAJO, NO SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DEL TRABAJADOR, NOTIFICÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPÍTULO XIV

PRESTACIONES

CLÁUSULA 92. LAS PRESTACIONES A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO SON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	P001
DESCRIPCIÓN	SUELDO TABULAR
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) PARTIMOS DE CONSIDERAR COMO CONDICIONES NORMALES LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> *PERSONAL ADMINISTRATIVO: SUELDO TABULAR MENSUAL / 2 *PERSONAL DOCENTE: SUELDO DEL NIVEL TABULAR MENSUAL X NÚMERO DE HORAS DE LA PLAZA / 2 *PERSONAL TOD: SUELDO DEL NIVEL TABULAR MENSUAL X NÚMERO DE HORAS DE LA PLAZA / 2 <p>b) CUANDO EL TRABAJADOR INGRESA A LA INSTITUCIÓN EN UN PERIODO DISTINTO A LA QUINCENA:</p> <ul style="list-style-type: none"> *PERSONAL ADMINISTRATIVO: SUELDO TABULAR MENSUAL/30 X DÍAS LABORADOS *PERSONAL DOCENTE: SUELDO TABULAR MENSUAL POR EL NÚMERO DE HORAS ENTRE 30 DÍAS POR LOS DÍAS LABORADOS. *PERSONAL TOD: SUELDO TABULAR MENSUAL POR EL NÚMERO DE HORAS ENTRE 30 DÍAS POR LOS DÍAS LABORADOS. <p>c) CUANDO SEA UN PAGO RETROACTIVO QUE ABARCA MÁS DE UN TABULADOR DISTINTO, CONSIDERAR LAS FECHAS DE VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS.</p> <p>d) LOS PAGOS RETROACTIVOS DEBEN DE HACERSE EN UNA NÓMINA EXTRAORDINARIA.</p> <p>e) GENERAR UN REGISTRO POR CADA PLAZA ASIGNADA AL EMPLEADO.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (MIXTO 50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2. APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA. 	

CLAVE	P003
DESCRIPCIÓN	AYUDA DE DESPENSA
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE BASE, CONFIANZA Y DEFINITIVO, AL DOCENTE DEFINITIVO SE LE CONSIDERARÁN SOLAMENTE SUS HORAS BASE.</p> <p>b) EN LOS CASOS DE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD O INCAPACIDAD MÉDICA, DICHO MONTO SERÁ OTORGADO AL TITULAR DE LA PLAZA Y NO AL TRABAJADOR QUE CUBRA EL INTERINATO.</p> <p>c) EN LOS CASOS DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, DICHA PRESTACIÓN SE LE OTORGARÁ AL TRABAJADOR QUE CUBRA LA LICENCIA.</p> <p>d) EN EL CASO DE LOS DOCENTES TEMPORALES, SE CUBRIRÁ LA PRESTACIÓN ÚNICAMENTE POR EL SEMESTRE A DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023.</p> <p>e) PARA PERSONAL DOCENTE CONSIDERAMOS EL IMPORTE AUTORIZADO DEL TABULAR MENSUAL FEDERAL. EJEMPLO: (\$1,091.00) ENTRE DOS QUINCENAS, APLICA PARA DOCENTES QUE TENGAN UNA JORNADA LABORAL ASIGNADA (1/2 TIEMPO, ¾ DE TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO). PARA DOCENTES SE LES OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$27.30 POR CADA H/S/M ASIGNADA (EXCLUSIVAMENTE DE 1 A 19 HORAS). *PERSONAL DOCENTE (1/2 TIEMPO, ¾ DE TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO): \$1,091.00 MENSUAL ENTRE 2 QUINCENAS= \$545.50 QUINCENAL. *PERSONAL DOCENTE (1 A 19 HORAS): \$27.30 X 19 HORAS ASIGNADAS= \$518.70 MENSUAL, ENTRE DOS QUINCENAS=\$259.35 QUINCENAL.</p> <p>f) PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO CONSIDERAMOS EL IMPORTE AUTORIZADO DEL TABULAR MENSUAL FEDERAL ENTRE DOS QUINCENAS: EJEMPLO: *PERSONAL ADMINISTRATIVO: \$1,091.00 MENSUAL ENTRE 2 QUINCENAS= \$545.50 QUINCENAL.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (MIXTO 50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P005
DESCRIPCIÓN	EFICIENCIA EN EL TRABAJO
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) PARTIMOS DE CONSIDERAR EL IMPORTE AUTORIZADO MENSUAL EN EL CUADERNILLO DE PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS CECYTE.</p> <p>b) EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN ES EXCLUSIVAMENTE PARA LAS HSM DEFINITIVAS DEL PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO, Y PARA EL PERSONAL CON CATEGORÍA DE ATM DE BASE.</p> <p>c) PARA PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO: SE MULTIPLICA EL NÚMERO DE HSM DEFINITIVAS POR EL IMPORTE DE LA CATEGORÍA DE ACUERDO A LA ZONA ECONÓMICA VIGENTE DEL EMPLEADO ENTRE EL NÚMERO DE QUINCENAS DEL MES (2 QUINCENAS) PARA OBTENER EL PAGO QUINCENAL. EJEMPLO: MONTO MENSUAL CATEGORÍA PROFESOR CECYT I, ES DE \$1.90 EN ZONA ECONÓMICA II Y \$2.35 EN ZONA ECONÓMICA III. 10 HMS DEFINITIVAS: $\\$1.90 \times 10 = \\19.00 ENTRE 2 QUINCENAS DEL MES= $\\$9.50$ ES EL PAGO QUINCENAL.</p> <p>d) PARA PERSONAL CON CATEGORÍA DE ATM (MONTO AUTORIZADO MENSUAL ENTRE LAS DOS QUINCENAS DEL MES, PARA SACAR EL PAGO QUINCENAL. EJEMPLO: MONTO MENSUAL DE \$836.30 EN ZONA ECONÓMICA II Y DE \$124.00 EN ZONA ECONÓMICA III. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEFINITIVO: $\\$836.30$ ENTRE 2 QUINCENAS DEL MES= $\\$418.15$ ES EL PAGO QUINCENAL.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (MIXTO 50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2. APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA. 	

CLAVE	P006							
DESCRIPCIÓN	COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD							
TIPO	PERCEPCIÓN							
EXPLICACIÓN DEL CÁLCULO:								
<p>a) PARTIMOS DE CONSIDERAR EL IMPORTE AUTORIZADO MENSUAL EN EL CUADERNILLO DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS CECYTES.</p> <p>b) ESTA PRESTACIÓN ES EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO.</p> <p>c) IMPORTE AUTORIZADO MENSUAL ENTRE EL TIEMPO COMPLETO (40 HSM), EL RESULTADO SERÁ MULTIPLICADO POR LAS HSM DEFINITIVAS DEL DOCENTE DEFINITIVO, EL RESULTADO ENTRE LAS DOS QUINCENAS DEL MES.</p> <p>d) EJEMPLO: LOS IMPORTES MENSUALES SON LOS SIGUIENTES:</p> <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DOCENTES QUE LABORAN</td> <td style="width: 33%;">ZONA ECONÓMICA II</td> <td style="width: 33%;">ZONA ECONÓMICA III</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)</td> <td>\$1,054.10</td> <td>\$140.90</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 40px;">$\\$1,054.10 / 40 \text{ HSM} = \\$26.35 \times 12 \text{ HSM DEFINITIVAS} = \\$316.23 / 2 \text{ QUINCENAS} = \text{PAGO QUINCENAL } \\158.11</p>			DOCENTES QUE LABORAN	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III	TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)	\$1,054.10	\$140.90
DOCENTES QUE LABORAN	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III						
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)	\$1,054.10	\$140.90						
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (MIXTO 50% CADA UNO)								
DOCUMENTO DE RESPALDO:								
<ol style="list-style-type: none"> 1. MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2. APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA. 								

CLAVE	P007
DESCRIPCIÓN	PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) EL PERSONAL ACREEDOR A ESTA PRESTACIÓN DEBERÁ ESTAR ACTIVO A LA FECHA DE PAGO Y LOS DÍAS DE PAGO SERÁN PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO. PARA SER ACREEDOR, EL PERSONAL DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD LABORAL MAYOR A SEIS MESES.</p> <p>b) EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN SE EFECTUARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.</p> <p>c) PERSONAL DOCENTE: AL PERSONAL DOCENTE QUE TENIENDO DERECHO AL DISFRUTE DE HASTA NUEVE DÍAS ECONÓMICOS DURANTE EL AÑO, NO HAGAN USO DE LOS MISMOS, SE LES CUBRIRÁ EL SALARIO CONVENCIONAL DE LOS DÍAS NO DISFRUTADOS.</p> <p>d) PERSONAL ADMINISTRATIVO: SE EFECTURÁ EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: <i>*EN CASO DE NO HABER DISFRUTADO DE NINGÚN DÍA ECONÓMICO, SE CUBRIRÁ EL SALARIO CONVENCIONAL DE NUEVE DÍAS, CALCULADOS SOBRE SALARIO CONVENCIONAL.</i> <i>*SI DISFRUTÓ DE UNO O MÁS DÍAS, SOBRE LA BASE DE NUEVE DÍAS ECONÓMICOS, SE LE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS DÍAS NO DISFRUTADOS.</i></p> <p>e) LOS PERMISOS DE DÍAS ECONÓMICOS SOLO LOS PUEDE PEDIR PERSONAL QUE TENGA MÁS DE SEIS MESES LABORADOS.</p> <p>f) CADA CUATRIMESTRE, EL PERSONAL CON MÁS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD LABORAL TIENE DERECHO A PEDIR 3 DÍAS ECONÓMICOS.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2. APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA. 	

Clave	P008
Descripción	ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
Tipo	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN DE CÁLCULO	
<p>a) PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO: SE LE OTORGA ESTE BENEFICIO SEMESTRAL EN BASE AL MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADO, LO QUE ES EQUIVALENTE A 7.5 DÍAS POR SEMESTRE ACUMULANDO UN TOTAL DE 15 DÍAS ANUALES AL PERSONAL DE CONFIANZA, BASE Y DEFINITIVOS ADSCRITOS AL COLEGIO, QUE HAYAN LABORADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO Y DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL SEMESTRE QUE SE ESTÁ PAGANDO.</p> <p>b) SE LE PAGARÁ AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA, BASE Y DEFINITIVOS ADSCRITOS AL COLEGIO QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 6 MESES ININTERRUMPIDOS Y ESTAR ACTIVOS AL MOMENTO DEL PAGO.</p> <p>c) TENER COMO MÍNIMO UN 90% DE ASISTENCIA.</p> <p>d) LOS DÍAS ECONÓMICOS SE CONSIDERARÁN COMO INASISTENCIAS, ASÍ COMO LAS FALTAS CORRESPONDIENTES APLICADAS EN LAS DIVERSAS QUINCENAS.</p> <p>e) POR CADA FALTA NO JUSTIFICADA SE DESCUENTA UN DÍA DEL IMPORTE DEL ESTÍMULO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE, EN CASO DE LOS DOCENTES SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: LA CARGA HORARIA QUINCENAL ENTRE LOS 15 DÍAS DE LA QUINCENA, DARÁ LAS HORAS DIARIAS APROXIMADAMENTE, POSTERIORMENTE SE DIVIDE EL TOTAL DE HORAS QUE FALTO ENTRE LAS HORAS APROXIMADAS DIARIAS Y DARÁ LA CANTIDAD DE DÍAS A DESCONTAR.</p> <p>f) SE PAGA EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO Y EL SEGUNDO SEMESTRE SE PAGA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.</p> <p>g) PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE, EL IMPORTE A PAGAR INCLUYE SOLAMENTE EL SUELDO TABULAR.</p> <p>h) AL PERSONAL DIRECTIVO NO LE CORRESPONDE EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (MIXTO 50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
1. MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.	

2. APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.

CLAVE	P009																
DESCRIPCIÓN	PRIMA VACACIONAL																
TIPO	PERCEPCIÓN																
EXPLICACIÓN CÁLCULO																	
<p>1. PARA PERSONAL DOCENTE, SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>a) SE LE OTORGARÁ EL 60% DE 40 DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL DIVIDIDO EN LOS TRES PERIODOS SIGUIENTES:</p> <table border="1" data-bbox="651 804 1274 963"> <thead> <tr> <th>PERIODO</th> <th>NO. DE DÍAS A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMAVERA</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>VERANO</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>INVIERNO</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> <p>EJEMPLO: PRESUPUESTO AUTORIZADO EN ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMA VACACIONAL, ENTRE 24 DÍAS AUTORIZADOS DE VACACIONES ANUALMENTE, ENTRE EL NÚMERO DE HORAS/SEMANA/MES AUTORIZADAS POR LA SEMS PARA DETERMINAR EL VALOR SALARIO DIARIO DE H/S/M. EL RESULTADO SE MULTIPLICA POR LA CARGA HORARIA DEL DOCENTE (H/S/M) POR LOS DÍAS A PAGAR EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.</p> <p>2. PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO, SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>a) SE LE OTORGARÁ EL 60% DE 40 DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL DIVIDIDO EN LOS TRES PERIODOS SIGUIENTES:</p> <table border="1" data-bbox="651 1392 1274 1551"> <thead> <tr> <th>PERIODO</th> <th>NO. DE DÍAS A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMAVERA</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>VERANO</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>INVIERNO</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> <p>EJEMPLO: SALARIO BASE TABULAR DIARIO POR LOS DÍAS A PAGAR EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.</p> <p>b) PARA PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO DE BASE, CONFIANZA, DEFINITIVO E INTERINO CON UNA ANTIGÜEDAD DE 6 MESES LABORADOS CONTINUOS.</p> <p>c) EL EMPLEADO DEBE ESTAR ACTIVO AL MOMENTO DEL PAGO.</p> <p>d) EL PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO Y ADMINISTRATIVO DEFINITIVO, GOZARÁ DE 3 PERIODOS VACACIONALES DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMAVERA: 15 DIAS.</p>		PERIODO	NO. DE DÍAS A PAGAR	PRIMAVERA	6	VERANO	12	INVIERNO	6	PERIODO	NO. DE DÍAS A PAGAR	PRIMAVERA	6	VERANO	12	INVIERNO	6
PERIODO	NO. DE DÍAS A PAGAR																
PRIMAVERA	6																
VERANO	12																
INVIERNO	6																
PERIODO	NO. DE DÍAS A PAGAR																
PRIMAVERA	6																
VERANO	12																
INVIERNO	6																

VERANO: 21 DÍAS CON GUARDIAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS POR SUS JEFES INMEDIATOS.
INVIERNO: 15 DÍAS.

TIPO DE RECURSO: ESTATAL Y FEDERAL MIXTO (50% CADA UNO)

DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:

- 1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
- 2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.
- 3.- LEY FEDERAL DE TRABAJO.

CLAVE	P010
DESCRIPCIÓN	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>1.- CONSIDERAMOS EL IMPORTE ANUAL AUTORIZADO EN EL MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS CECYTE PARA EL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE CADA AÑO. EJEMPLO: \$876.20</p> <p>2.- EL PAGO SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE AL PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA CARGA HORARIA.</p>	
TIPO DE RECURSO: ESTATAL Y FEDERAL MIXTO (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p> <p>3.- LEY FEDERAL DE TRABAJO.</p>	

CLAVE	P011
DESCRIPCIÓN	APOYO SUPERACIÓN ACADÉMICA
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) CONSIDERAMOS EL IMPORTE AUTORIZADO DE ACUERDO AL MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO SOLO SUS HORAS DEFINITIVAS, EXCEPTO LOS CASOS DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.</p> <p>b) SE CUBRIRÁ EN DOS EXHIBICIONES DE CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EN CADA UNA, EN LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE Y LA PRIMERA DE DICIEMBRE.</p> <p>c) MONTOS AUTORIZADOS EJEMPLO: DOCENTES QUE LABORAN: 40 HSM O MÁS → \$5,937.55 20 A 39 HSM → \$3,462.85 19 HSM O MENOS → \$2,528.85</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (MIXTO 50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p> <p>3.- PLAN INSTITUCIONAL EDUCATIVO CECyTE.</p>	

CLAVE	P012
DESCRIPCIÓN	PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) CONSIDERAMOS LA SUMA DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES PARA PERSONAL DOCENTE DE BASE, CONFIANZA, TEMPORAL Y DEFINITIVO: PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE SE CONSIDERA EL SUELDO CONVENCIONAL MENSUAL ENTRE LOS 30 DÍAS DEL MES PARA SACAR EL SUELDO DIARIO, MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS NO DISFRUTADOS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO POR COINCIDIR EN SÁBADO O DOMINGO.</p> <p>b) SOLAMENTE SE CUBRIRÁN 3 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO POR AÑO.</p> <p>c) PARA EL PAGO DE ESTA PERCEPCIÓN, DEBERÁ HABER TRABAJADO MÍNIMO 6 MESES EN EL AÑO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, ES DECIR, NO HABER DISFRUTADO DE LICENCIAS DE CUALQUIER TIPO EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALA EL CALENDARIO.</p> <p>d) DE ACUERDO AL CALENDARIO OFICIAL LOS DÍAS ESTABLECIDOS SON: 01 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 2 DE NOVIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DE PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL 25 DE DICIEMBRE.</p> <p>e) SE PAGA EN EL MES DE DICIEMBRE JUNTO CON LA SEGUNDA NÓMINA DE DICIEMBRE.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P013
DESCRIPCIÓN	AGUINALDO
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSIDERARÁ EL SUELDO TABULAR, MÁS COMPENSACIÓN, MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD MENSUAL ENTRE 30 DÍAS PARA SACAR EL SUELDO INTEGRADO.</p> <p>b) PERSONAL DOCENTE SE CONSIDERARÁ EL SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD MENSUAL ENTRE 30 DÍAS PARA SACAR EL SUELDO INTEGRADO.</p> <p>c) PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE ESTÉ TRABAJANDO EN EL MES DE DICIEMBRE Y TENGA SEIS MESES O MÁS DE ANTIGÜEDAD, EL IMPORTE SERÁ DE SESENTA DÍAS.</p> <p>d) AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE ESTE TRABAJANDO EN EL MES DE DICIEMBRE Y TENGA UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A SEIS MESES, PERO SUPERIOR A TRES MESES, EL IMPORTE SERÁ DE 20 DÍAS DE SUELDO INTEGRADO.</p> <p>e) LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIO Y NO SE ENCUENTRE LABORANDO, O EN ALGUNO DE LOS CASOS MENCIONADOS, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LE CUBRA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, CONFORME AL TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS DURANTE EL AÑO, POR MEDIO DE UN OFICIO DE SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>f) ESTA PRESTACIÓN SE PAGARÁ EN LA FECHA ESTIPULADA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p>	
CUENTA CONTABLE	
TIPO DE RECURSO: PAGO DE 60 DÍAS: ESTATAL PAGA 40 DÍAS Y FEDERAL 20 DÍAS. PAGO DE 20 DÍAS: ESTATAL PAGA 10 DÍAS Y FEDERAL 10 DÍAS.	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.	

CLAVE	P014
DESCRIPCIÓN	AJUSTE AL CALENDARIO
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) CONSIDERAMOS LA SUMA DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES PARA PERSONAL DOCENTE DE BASE, CONFIANZA, TEMPORAL Y DEFINITIVO: PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE, SE CONSIDERA EL SUELDO CONVENCIONAL MENSUAL ENTRE LOS 30 DÍAS DEL MES PARA SACAR EL SUELDO DIARIO.</p> <p>b) PARA EL PAGO DE ESTA PERCEPCIÓN DEBERÁ HABER TRABAJADO MÍNIMO 6 MESES EN EL AÑO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, ES DECIR, NO HABER DISFRUTADO DE LICENCIAS DE CUALQUIER TIPO, EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALA EL CALENDARIO.</p> <p>c) SE PAGA EN EL MES DE DICIEMBRE JUNTO CON LA SEGUNDA NÓMINA DE DICIEMBRE.</p> <p>d) CONSIDERAMOS DE LAS QUINCENAS LABORADAS EN EL AÑO: 12 A 13= 2 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL. 14 A 17= 3 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL. 18 A 23= 4 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL. 24= 5 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL. EN LOS AÑOS BISIESTOS AUMENTA UN DÍA MÁS DE SALARIO CONVENCIONAL.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P016
DESCRIPCIÓN	CANASTILLA DE MATERNIDAD
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) SE OTORGARÁ LA CANTIDAD AUTORIZADA PARA ESTA PRESTACIÓN, SOLAMENTE A LA MADRE TRABAJADORA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE GRAVIDEZ POR MATERNIDAD EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO (IMSS). EJEMPLO: \$2,630.00</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P018
DESCRIPCIÓN	AYUDA PARA LENTES
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>A) CONSIDERAMOS EL IMPORTE AUTORIZADO ANUAL EN EL MANUAL DE PRESTACIONES DE CECYTE PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DEFINITIVO Y SUS FAMILIARES EN LÍNEA ASCENDENTE Y DESCENDENTE EN PRIMER GRADO (CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES), CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 6 MESES DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS Y ESTAR EN SERVICIO ACTIVO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.</p> <p>B) SOLAMENTE UNA VEZ POR AÑO NATURAL.</p> <p>C) SON BENEFICIADOS LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, DEFINITIVOS Y BASE.</p> <p>D) EL IMPORTE ES DE \$2,500.00 PARA EL TRABAJADOR.</p> <p>E) EL IMPORTE \$1,250.00 PARA CADA UNO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.</p> <p>F) SI LA SOLICITUD SE HACE AL FINAL DE LA QUINCENA SE PAGARÁ EN L PRÓXIMA O SIGUIENTE QUINCENA.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P019
DESCRIPCIÓN	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD
TIPO	PERCEPCIÓN

EXPLICACIÓN CÁLCULO

- a) ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ COMO UN ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD, AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE BASE, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA.

PERSONAL DOCENTE DEFINITIVO:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL ÚNICAMENTE HSM DEFINITIVAS
5	10
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO A PAGAR
5	\$5,000.00
10	\$10,000.00
15	\$15,000.00
20	\$20,000.00
25	\$25,000.00

NOTA: EL OTORGAMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN SERÁ A PARTIR DEL AÑO 2023, A QUIENES A ESA FECHA TENGAN LOS AÑOS SEÑALADOS.

ESTO CON BASE EN LO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL ANEXO DE EJEUCIÓN 2023, PREVIA GESTIONES DIRECTIVAS ANTE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL RECURSO Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)

DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:

- 1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
- 2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.
- 3.- DOCUMENTO DE GESTIÓN REALIZADA ANTE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

CLAVE	P021	
DESCRIPCIÓN	GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN	
TIPO	PERCEPCIÓN	
EXPLICACIÓN CÁLCULO		
<p>a) SE LE OTORGA ESTE BENEFICIO POR ÚNICA VEZ CUANDO LA CAUSA DE BAJA ES JUBILACIÓN, EN BASE AL MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADO Y DOCUMENTOS ANEXOS, DONDE ESTÍPULA QUE SOLAMENTE SE LE OTORGA AL PERSONAL DOCENTE DE BASE, CONFIANZA Y DEFINITIVO E INCLUYE LAS SIGUIENTES PERCEPCIONES: SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO SUELDO TABULAR.</p>		
	ANTIGÜEDAD	HOMBRES
	5 A 15 AÑOS	15 DÍAS POR AÑO DE SERVICIO.
	15 A MÁS AÑOS	17 DÍAS POR AÑO DE SERVICIO.
		MUJERES
		15 DÍAS MÁS 2 DÍAS POR AÑO DE SERVICIO.
		17 DÍAS MÁS 2 DÍAS POR AÑO DE SERVICIO.
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)		
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:		
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>		

CLAVE	P022
DESCRIPCIÓN	LICENCIA DE MANEJO
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
a) SE CONSIDERA ESTE PAGO TOTAL CADA DOS AÑOS DE ACUERDO AL RECIBO EXPEDIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS ESTATALES DE GOBIERNO ESTATAL A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE O CONFIANZA CON PUESTO DE CHOFER ESTANDO ACTIVO EN LA INSTITUCIÓN.	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. 2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.	

CLAVE	P024
DESCRIPCIÓN	APOYO POR DEFUNCIÓN
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO:	
<p>a) APOYO A UN FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO (PADRE, MADRE, ESPOSO(A) E HIJOS.</p> <p>b) ÚNICO PAGO DE \$40,000.00 PESOS, PREVIA ENTREGA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y COMPROBANTE DE PAGO POR EL MONTO ESTABLECIDO.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P026
DESCRIPCIÓN	PRIMA DOMINICAL
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
<p>a) SERÁ PROCEDENTE EL PAGO DEL 50% ADICIONAL DEL SALARIO CONVENCIONAL DIARIO, CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO LABORE EN DÍA DOMINGO EN SU CENTRO DE TRABAJO DE SU ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN ASIGNADA POR SU JEFE INMEDIATO.</p>	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>	

CLAVE	P027								
DESCRIPCIÓN	PRIMA DE ANTIGÜEDAD								
TIPO	PERCEPCIÓN								
EXPLICACIÓN CÁLCULO									
<p>a) PARTIMOS DE CONSIDERAR EL SUELDO TABULAR POR EL PORCENTAJE DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD: SE LES OTORGA A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE BASE, CONFIANZA, PROVISIONAL Y DEFINITIVO A PARTIR DE LOS CINCO AÑOS DE SERVICIO.</p> <p>b) SERÁ PAGADERO A PARTIR DEL AÑO 2023, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO MENCIONADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> PERSONAL DOCENTE SE CALCULA DE 5 A 20 AÑOS EL 2 % POR CADA AÑO Y EL 2.5% A PARTIR DE 21 AÑOS. <p>EJEMPLO DOCENTE:</p> <table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>12%</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> PERSONAL ADMINISTRATIVO DE 5 A 20 AÑOS EL 2 % POR CADA AÑO Y EL 2.5 % A PARTIR DE 21 AÑOS HASTA LOS 30 AÑOS TOPADOS AL 60%. <p>EJEMPLO ADMINISTRATIVO:</p> <table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>12%</td> </tr> </table>		5	10%	6	12%	5	10%	6	12%
5	10%								
6	12%								
5	10%								
6	12%								
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)									
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:									
<p>1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.</p> <p>2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.</p>									

CLAVE	P029
DESCRIPCIÓN	APOYO PARA UNIFORME AL TRABAJADOR
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
a) ENTREGA DE UNA CAMISA O BLUSA AL TRABAJADOR (A), ANTES DE FINALIZAR EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO: 1.- AUTORIZACIÓN POR TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.	

CLAVE	P030
DESCRIPCIÓN	EXONERACIÓN DE PAGO DE COLEGIATURA
EXPLICACIÓN CÁLCULO:	
a) CONDONACIÓN DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN A HIJOS(AS) DE TRABAJADORES DE BASE DEL COLEGIO.	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
1.- AUTORIZACIÓN POR TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.	

CLAVE	P031
DESCRIPCIÓN	ISR DEVOLUCIÓN
TIPO	PERCEPCIÓN
EXPLICACIÓN CÁLCULO	
a) EL MONTO QUE SE REQUIERA PAGAR POR EL CÁLCULO DEL ISR DE LAS PERCEPCIONES DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, SERÁ DEVUELTO A CADA EMPLEADO DE ACUERDO A DICHO CÁLCULO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN POR TRABAJADOR, EN LAS QUINCENAS CORRESPONDIENTES.	
TIPO DE RECURSO: FEDERAL Y ESTATAL (50% CADA UNO)	
DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO:	
1.- MANUAL DE PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.	
2.- APARTADO B QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.	

LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUBRIR PARA LA TRAMITACIÓN Y PAGO DE LAS ANTERIORES PRESTACIONES, SE SUJETARÁN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL COLEGIO.

LAS PRESTACIONES QUE CON POSTERIORIDAD SE PACTEN ESTARÁN SUJETAS AL CRITERIO ANTERIOR.

TRANSITORIOS. -

CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA. – EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE DEPÓSITO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA, PREVIA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA. – LAS PRESTACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁN ACORDADAS POR EL TITULAR, ATENDIENDO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE APORTEN LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO.

CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA. – EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CONSTA DE NOVENTA Y DOS CLÁUSULAS.

CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA. – SE DEJA SIN EFECTO CUALESQUIERA DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA QUINTA TRANSITORIA. – LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SE REGIRÁN POR EL PRESENTE CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN REGLAMENTO QUE LOS REGULE.

CLÁUSULA SEXTA TRANSITORIA. – LOS TRABAJADORES DE CONTRATO POR TIEMPO Y OBRA (T.O.D), LOS CUALES TERMINAN SU CONTRATO SEMESTRAL EN LA FECHA ESTIPULADA, DEJAN DE SER TRABAJADORES PARA EL COLEGIO, PREVIA REVISIÓN DE LOS MISMOS SE DETERMINARÁ POR EL COLEGIO, SI SE CONSIDERAN PARA SU NUEVO INGRESO A TRAVÉS DE UN NUEVO CONTRATO, APEGANDONOS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SUS LEYES SECUNDARIAS.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022.

POR "EL COLEGIO"



LIC. CARLOS ACOSTA CABANILLAS.

POR "EL SINDICATO"



LIC. AMÉRICA CEVALLOS RUBIO.